

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (LA “SOCIEDAD” O “VÉRTICE 360”), EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 22 Y 23 DE MAYO DE 2009, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE, CONSISTENTE EN LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR EN UNA O VARIAS VECES EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE VÉRTICE 360° MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS, DENTRO DE UN PLAZO DE UN AÑO, ATRIBUYÉNDOLE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 5% DEL CAPITAL SOCIAL EN EL MOMENTO DE APROBARSE ESTA DELEGACIÓN, DEJANDO SIN EFECTO LA DELEGACIÓN ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL PUNTO 6° DEL ORDEN DEL DÍA.

I.- Objeto y justificación del presente Informe

La propuesta de delegación que se traslada a la Junta responde a la necesidad de obtener un mecanismo viable para captar recursos propios mediante emisiones de acciones, necesidad que en el marco de la coyuntura económica actual se ha acrecentado por la mayor dificultad de acceder a financiación a través de las entidades financieras.

Los modernos mercados de capitales brindan enormes posibilidades de captación de recursos a las empresas y están en constante evolución, desarrollando continuamente nuevos instrumentos financieros y técnicas de colocación cada vez más sofisticadas a la medida de las necesidades de financiación de las empresas y a sus distintos perfiles. Un buen ejemplo del dinamismo de los mercados lo podemos encontrar en la llamada línea de capital (“*equity line*”) a que se refiere este Informe.

Esta clase de operaciones experimentaron un rápido desarrollo inicialmente en los Estados Unidos, donde innumerables pequeñas y medianas compañías, fundamentalmente del sector tecnológico, han recurrido a esta novedosa forma de financiación. Posteriormente, también se han extendido a otros mercados, tales como, entre otros, Canadá, Reino Unido, Francia, Alemania e Italia. En España existen al menos dos precedentes de compañías que han efectuado ampliaciones de capital al amparo de líneas de capital. Se trata de la compañía de nacionalidad inglesa del sector de las telecomunicaciones Jazztel p.l.c. y de la empresa de reprografía Service Point Solutions, S.A. (ésta última, en dos ocasiones).

Los beneficios que una operación de estas características ofrece a Vértice 360° resultan fácilmente comprensibles. A través de una línea de capital, la compañía obtiene acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar sus disposiciones de la línea de capital a las necesidades de financiación de cada momento, y accesible con independencia de la coyuntura de los mercados.

II.- La exclusión del derecho de suscripción preferente

Un segundo aspecto a abordar, dentro del análisis de las cuestiones jurídicas que suscitan la línea de capital que se propone por el Consejo de Administración, es el de la

exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, característica elemental y básica sobre la que descansa la operación.

Como es bien conocido, el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas permite a la Junta General de Accionistas (o por delegación, en el caso de sociedades cotizadas como Vértice 360°, al órgano de administración) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital cuando así lo exija el interés social.

La supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones y la justificación de la medida conforme al interés social debe evaluarse a la luz de la finalidad perseguida, a saber, el cumplimiento de los objetivos que figuran en el plan de negocio aprobado por el Consejo de Administración, a través de los diferentes proyectos ya iniciados que requieren de inversiones para llevarse a cabo en plenitud. Desde la perspectiva de la finalidad buscada, la medida de la exclusión del derecho debe guardar la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y es por ello por lo que la delegación que se solicita para la línea de capital se limita al 5% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse la delegación.

Es decir, con la línea de capital se pretende sustentar parte del desarrollo del negocio y de las nuevas actividades ya planificadas e iniciadas y de aquellas que por mor de las mismas deben acometerse.

En este sentido, como ha puesto de manifiesto la doctrina mercantilista más autorizada, se constata la utilidad y conveniencia de las emisiones de acciones con derecho de suscripción preferente como medio eficaz de captación de capital por las sociedades cotizadas y la tendencia creciente en los mercados más avanzados hacia las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante variadas técnicas de colocación de las nuevas acciones que permiten obtener un tipo de emisión sustancialmente equivalente al precio de mercado.

Asimismo, se ha señalado por la doctrina la pérdida de relevancia del derecho de suscripción preferente en las sociedades cotizadas dado que, en su vertiente política, la limitación del 5% acordada no afecta a la posición del accionariado en la administración de la sociedad ni a la posibilidad que asiste a los accionistas de reconstruir su participación porcentual en el capital mediante la compra de acciones en el mercado. Y en su aspecto económico, a causa de la ausencia de valor del derecho en las emisiones de nuevas acciones cuando éstas se efectúan a precios de mercado.

Tomando en consideración lo anterior, la suscripción y disposición de la línea de capital por la Sociedad viene motivada por necesidades objetivas y legítimas de financiación de la compañía y existe la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente), en el sentido de las ventajas de estabilidad y crecimiento que de la operación se derivan para la Sociedad, por lo que queda satisfecho el requisito de la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente sobre la base del interés social.

Por lo que respecta al tipo de emisión de las nuevas acciones que se emitan, éste será a precio de mercado en su momento de ejecución.

En conclusión, la línea de capital es, como se ha expuesto, un instrumento muy utilizado en los mercados financieros internacionales que permite a las compañías cotizadas acceder a una fuente de financiación flexible mediante recursos propios, y que supone un medio de diversificación de sus vías de financiación que en este caso está plenamente justificado por el ambicioso plan de negocio de Vértice 360° y por la actual situación de dificultad de acceso al crédito.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, dirigidas a inversores institucionales y/o particulares, en los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija.

III.- Propuesta de acuerdo

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto es el que se transcribe a continuación:

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima del 5% del capital social de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación dejando sin efecto la delegación acordada por la junta general ordinaria celebrada el 27 de junio de 2008 bajo el punto 6º del orden del día.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. El precio de emisión de las nuevas acciones será a precio de mercado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.

De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en el Presidente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

El Consejo de Administración con el voto favorable de la totalidad de sus miembros ha aprobado este Informe el día 16 de abril de 2009.

D. José María Irisarri Núñez
Presidente

D. Enrique Lahuerta Traver
Secretario del Consejo